

Distrito Escolar de Sumner

Normas y regulaciones disciplinarias para alumnos

Manual de las 3 R (por sus siglas en inglés)

Derechos, responsabilidades y regulaciones de los alumnos

Este manual detalla los derechos y las responsabilidades de los alumnos respecto a acciones de conducta y disciplinarias. Las regulaciones reflejan las leyes estatales y federales, las reglas del Director de Instrucción Pública que rigen las acciones disciplinarias de los alumnos, y las normas de la Junta de Directores del Distrito Escolar de Sumner. El Distrito podrá complementar o revisar estos derechos, responsabilidades y regulaciones en cualquier momento. Las escuelas, individualmente, también podrán establecer estándares más específicos para la conducta de los alumnos, en concordancia con estos derechos y responsabilidades generales, en manuales para alumnos u otras comunicaciones por escrito para los alumnos.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

1. Recibir una educación significativa, en virtud de los objetivos del distrito y estatales, que les resultará valiosa por el resto de sus vidas.
2. Esperar el mantenimiento de altos estándares educativos en el distrito.
3. Tener seguridad física, contar con edificios e instalaciones sanitarias seguras y protección de la propiedad privada.
4. Consultar a maestros, consejeros, administradores y demás personal escolar.
5. Elegir libremente a sus compañeros para el gobierno estudiantil. Todos los alumnos tienen derecho a procurar conseguir y mantener un cargo, sujeto a las disposiciones de los estatutos del A.S.B. (siglas en inglés del Cuerpo estudiantil asociado).
6. Contar con representación en comités asesores (asamblea representativa del A.S.B.) que afecten a los alumnos y a sus derechos.
7. Revisar (junto a la persona autorizada) su propio expediente académico acumulativo, en momentos razonables dentro del horario escolar.
8. Participar en actividades escolares, siempre y cuando reúnan las calificaciones razonables de las organizaciones patrocinadoras.
9. Recibir una educación pertinente que concuerde con los objetivos establecidos por el distrito.
10. Conocer los requisitos del plan de estudios y las bases sobre las cuales se determinarán las calificaciones.
11. Estar libres de interferencias ilícitas en casos

en que se procure obtener una educación estando bajo la custodia del Distrito Escolar de Sumner.

RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO

1. Dedicarse a cumplir con el curso de sus estudios.
2. Asistir a la escuela a diario y llegar puntualmente a todas las clases.
3. Ser consciente de todas las normas que rigen la conducta estudiantil y comportarse en forma acorde.
4. Expresar su opinión y sus ideas de manera respetuosa, de un modo tal que no difame ni calumnie a los demás.
5. Vestirse de manera adecuada para el entorno escolar.
6. Proceder de un modo tal que no perturbe el desarrollo de su educación o de la educación de quienes lo rodean.
7. Respetar los derechos de los demás y ejercer autodisciplina, respetando y cumpliendo las normas y regulaciones establecidas.
8. Seguir los procedimientos establecidos para procurar cambios de normas, reglas o regulaciones que lo afecten y con las que esté en desacuerdo.
9. Identificarse según lo soliciten cualquier miembro del personal del distrito escolar o las autoridades en el edificio escolar, dentro de los límites del terreno escolar, en eventos patrocinados por la escuela o en autobuses escolares.
10. Cumplir con las solicitudes razonables de los empleados de la escuela sobre el cumplimiento de sus deberes.

NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS 3115

La norma de la Junta de Directores es proporcionar igualdad de oportunidades de educación a todos los alumnos en cuanto a admisiones, programas y actividades educativas; prohibir la discriminación en oportunidades educativas debido a religión, raza, credo, color, origen nacional, sexo, estado civil, físico, incapacidad sensorial o mental, y promover igualdad de oportunidades educativas a través de programas positivos en todo el distrito.

ASISTENCIA 3120

La principal responsabilidad de la asistencia a la escuela reside en los alumnos y sus padres. La responsabilidad de la escuela es reunirse con los padres para enseñar a los alumnos el valor y la importancia de la asistencia regular. A través de los esfuerzos combinados de padres y personal escolar, se pretende que los alumnos desarrollen hábitos y actitudes de asistencia constructivas. La asistencia diaria regular y puntual es obligatoria en virtud de la ley estatal (Ch 28A-225 RCW) y de esta norma. La Junta de Directores y el personal del Distrito Escolar de Sumner creen que la asistencia regular tiene un efecto positivo sobre el aprendizaje y los logros de los alumnos. Los alumnos están obligados a asistir a todas las clases programadas, salvo que tengan un justificativo oficial.

- Todas las inasistencias requieren de una notificación de los padres o del tutor.
- El dominio del contenido de los cursos y de los objetivos de instrucción mediante la participación en las actividades de la clase y la interacción entre alumnos y maestros son de primordial importancia para el éxito escolar.
- Los maestros establecerán y comunicarán su sistema de calificación a alumnos y padres, inclusive hasta qué punto el ausentismo o las llegadas tarde afectan las calificaciones del curso.

Las escuelas administrarán las consecuencias de no asistir de manera firme, justa y constante.

PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA

La buena asistencia es de suma importancia para el éxito académico y ocupacional de un alumno. La responsabilidad de asistencia corresponde al alumno. La mayoría de las experiencias del salón de clase no se pueden reproducir de manera individual; un alumno ausente pierde para siempre la experiencia del dictado de clase, el debate y la participación.

Inasistencias

Las inasistencias a la escuela se clasificarán como inasistencia justificada o inasistencia injustificada/ausentismo.

Inasistencias justificadas

Una inasistencia se justifica por enfermedad o lesión personal, enfermedad familiar grave, cuarentena, fallecimiento en la familia o faltas debidas a circunstancias extraordinarias o inusuales, luego de que el padre, la madre o el tutor proporcionen una notificación con las fechas y motivos de los días de ausencia. La suspensión escolar es una inasistencia justificada. Las comparecencias ante tribunales, las festividades religiosas y las excursiones relacionadas con la escuela también son inasistencias justificadas. Será responsabilidad de los padres y/o del alumno programar las citas médicas, odontológicas o legales fuera del horario escolar, siempre que sea posible. No obstante, si asiste a una cita médica, debe traer un comprobante del profesional médico. No se admitirán inasistencias justificadas si se considera que causan un efecto adverso grave sobre la evolución educativa del alumno. (RCW 28A.225.010 (d))

Algunas experiencias educativas son únicas y probablemente no sea posible reproducirlas. Si

fuera posible, se asignará una tarea alternativa de valor equivalente. Los maestros podrán proporcionar tareas para compensar en casos de inasistencias justificadas, según lo solicite el alumno, el padre, la madre o el tutor del mismo.

Es preciso que el padre, la madre o el tutor notifiquen las inasistencias justificadas por teléfono o mediante nota escrita, en un plazo de 48 horas luego del regreso del alumno a la escuela.

Inasistencias injustificadas (ausentismo)

Es de esperar que los alumnos asistan a las asambleas, a las reuniones de clase y a todas las clases programadas o eventos, todos los días. Un alumno cuya falta sea injustificada sufrirá las consecuencias previstas por la escuela para su falta injustificada, y los maestros no están obligados a darle tareas para compensar. Se considerará que un alumno cae en ausentismo escolar si falta a cualquier parte de un período, a un período, a la totalidad o a una parte de la jornada escolar, sin el permiso de la escuela y sin el conocimiento de sus padres.

Ley “Becca”

Luego de siete inasistencias injustificadas dentro de un mes, o diez en un año escolar, el estado nos obliga a presentar una petición de intervención por ausentismo ante el sistema de tribunales de menores. Un patrón de ausentismo es considerado un delito por parte de los tribunales, y sus consecuencias pueden incluir cumplir una condena en Remann Hall, una multa de \$25.00 por cada inasistencia y/o servicio comunitario tanto para el padre o la madre como para el alumno.

Llegadas tarde/Salidas antes de hora

Como las escuelas son responsables de la seguridad de los alumnos, siempre que un alumno llegue tarde a la escuela o se vaya temprano, deberá informarlo en la oficina. No se autorizará a los alumnos a salir de los terrenos de la escuela para volver a la hora del almuerzo. Los alumnos no pueden salir de los terrenos de la escuela sin autorización previa.

Llegadas tarde

Que los alumnos lleguen a clase en hora es fundamental para una buena educación. Se marcará a un alumno una llegada tarde si llega al lugar de trabajo luego de comenzada la clase. El exceso de llegadas tarde provocará una acción disciplinaria. El maestro notificará a los padres/alumnos si hubiera condiciones adicionales por llegadas tarde. Las llegadas tarde podrían tener un impacto negativo sobre la calificación de un alumno en una clase en particular. Un alumno que llegue 10 o más minutos tarde luego de comenzada la clase se considerará ausente en vez de retrasado, y estará sujeto a acciones disciplinarias.

Inasistencias previamente programadas

En ciertos casos, algunas experiencias tal vez proporcionen a los alumnos una exposición educativa valiosa, que la escuela no podrá reproducir y que no puede negarse al alumno. En todos estos casos, es preciso realizar arreglos previos con la escuela, con un mínimo de 24 horas de anticipación, para el período de inasistencia, y el alumno deberá completar las tareas del curso para obtener créditos o calificaciones. Los alumnos deben tener una nota de uno de sus padres o de su tutor a fin de recoger un formulario de Inasistencias previamente programadas en la Oficina de asistencia.

Tareas en casos de enfermedad

Los alumnos que necesiten reunir tareas debido a una ausencia a corto plazo deben ponerse en contacto con la oficina, desde donde se solicitarán las tareas a los maestros del alumno. Las tareas podrán recogerse 24 horas después de la solicitud en la Oficina administrativa principal,

antes de las 3:30 p.m. Si un alumno se enfermara gravemente o debiera permanecer en su hogar, el padre, la madre o el tutor deberán ponerse en contacto con su consejero, quien notificará a los maestros y ayudará a los padres a hacer los arreglos necesarios para que el alumno reciba instrucción en el hogar. Hospital o el hogar: si un alumno tuviera que permanecer en su hogar o en un hospital durante un período prolongado, siempre que resulte práctico, la escuela hará los arreglos para que el alumno complete las tareas fuera de los terrenos escolares según se solicite.

Patrón de inasistencias justificadas

En caso de que un alumno no asista a la escuela regularmente, es probable que se exijan notas del médico. Se programará una reunión de padres con el alumno, consejero y un administrador para desarrollar un Contrato de asistencia.

Tareas para compensar

Es responsabilidad del alumno solicitar tareas para compensar a cada maestro en relación con las tareas que se perdió durante una inasistencia justificada. Los padres pueden llamar a la escuela el TERCER día consecutivo de inasistencia justificada del alumno para solicitar tareas para compensar.

REGISTROS ESTUDIANTILES: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DE LA PRIVACIDAD DE LOS ALUMNOS Y SUS PADRES 3200

La norma del Distrito Escolar de Sumner establece la conservación de los registros estudiantiles, según lo exige la ley para la operación ordenada y eficiente de las escuelas y según sea necesario para la evolución educativa de cada alumno. Los registros deben mantenerse de un modo tal que asegure los derechos y la privacidad de alumnos y padres. El acceso a los registros estudiantiles se otorgará sólo en virtud de los procedimientos establecidos para esta norma. Los custodios de los registros serán los directores, los consejeros y personal de servicio especial, designado por el director de escuelas.

PROHIBICIÓN DEL ACOSO E INTIMIDACIÓN 3207

El Distrito Escolar de Sumner tiene el compromiso de proporcionar un ambiente seguro para todos los alumnos, empleados, voluntarios y demás personas vinculadas, tan libre como sea posible de acoso o intimidación. "Acoso o intimidación" significa cualquier mensaje o imagen intencional por medio escrito, incluso transmitido electrónicamente, un acto verbal o físico, entre los que se incluyen que uno demuestre estar motivado por cualquier característica incluida en RCW 9A.36.080(3), (raza, color, religión, origen, nacionalidad, sexo, orientación sexual o incapacidad mental o física) o cualquier otra característica distintiva, cuando el acto escrito, verbal o físico intencional:

- lastime a un alumno físicamente, dañe sus pertenencias, o
- tenga el efecto de una interferencia sustancial con la educación del alumno, o
- sea tan severo, persistente o penetrante que cree un ambiente educativo intimidante o amenazante, o
- tenga el efecto de interrumpir sustancialmente la operativa normal de la escuela.

Nada de lo contenido en esta sección requiere que el alumno afectado posea realmente una característica que funcione como base para el acoso o la intimidación. "Otras características distintivas" pueden incluir, pero sin limitarse a ellas: aspecto físico, vestimenta u otros accesorios, estado socioeconómico, identidad de género y estado civil. El acoso y la intimidación

pueden darse en varias formas, incluidas: difamación, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios humillantes, dibujos, caricaturas, chistes, gestos, ataques físicos, amenazas u otros mensajes o imágenes escritas, verbales, físicas o de transmisión electrónica. “Actos intencionales” se refiere a la opción del individuo de involucrarse en el acto más que en el impacto último de la(s) acción(es).

Estas normas no pretenden prohibir la expresión de puntos de vista religiosos, filosóficos o políticos, siempre que la expresión no distorsione sustancialmente el ambiente educacional. Muchos comportamientos que no llegan al nivel de acoso o intimidación pueden ser igualmente prohibidos por otras normas del distrito, o por reglas del edificio, el salón de clases o del programa.

Estas normas son un componente de la responsabilidad del distrito, de crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, grata, respetuosa y que incluya a todos, y se implementará junto con una capacitación integral del personal y los voluntarios, incluida la educación de los alumnos, en sociedad con las familias y la comunidad. Las normas serán implementadas junto con el Plan Integral de Escuelas Seguras, que incluye prevención, intervención, respuesta ante crisis, recuperación y revisión anual. Se espera en particular que los empleados apoyen la dignidad y la seguridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

Según la frecuencia y la gravedad del comportamiento, las estrategias de intervención, asesoramiento, corrección, disciplina y/o remisión a las autoridades competentes se emplearán para remediar el impacto sobre la víctima y el ambiente, y cambiar el comportamiento del perpetrador. Esto incluye una intervención adecuada, restablecimiento de un ambiente positivo y apoyo a las víctimas y demás personas afectadas por la violación. Las falsas denuncias o las represalias por el acoso o la intimidación también constituyen violaciones de estas normas.

El Distrito pondrá a disposición de los padres materiales y recursos de información acerca del reconocimiento y la prevención del acoso y la intimidación electrónica. El director está autorizado a dirigir el desarrollo y la implementación de los procedimientos, abordando los elementos de estas normas, siendo coherente con los componentes de la queja y de la investigación del procedimiento 5112.2, Acoso sexual.

PROCESO DE DEMANDA INFORMAL:

Cualquiera puede utilizar procedimientos informales para reportar y solucionar demandas de acoso o intimidación. A nivel del edificio, se pueden establecer programas para recibir demandas anónimas. Dichas demandas deben ser investigadas adecuadamente y tratadas de acuerdo con los requisitos adecuados para procesos. Se pueden realizar reportes informales oralmente o por escrito ante cualquier miembro del personal, aunque el personal siempre informará a los demandantes acerca de su derecho y los procedimientos para entablar una demanda formal. El personal también debe dirigir las demandas potenciales a un miembro adecuado del personal que pueda explicar los procesos de demanda informal y formal, y qué es lo que puede esperar un demandante. El personal también deberá informar a un supervisor adecuado o a una persona designada del personal cuando reciban demandas de acoso o intimidación, en especial cuando la demanda supera su capacidad de resolver o si supone una mala conducta grave.

Los recursos informales pueden incluir una oportunidad para que el demandante explique al supuesto perpetrador que el comportamiento no fue bienvenido, que resultó perturbador o inadecuado, ya sea por escrito o personalmente, una declaración de un miembro del personal al

supuesto perpetrador estableciendo que el supuesto comportamiento no es adecuado y podría llevarlo a una acción disciplinaria si se comprueba o si se repite, o una declaración al público en general de parte de un administrador en un edificio que repase las normas de acoso e intimidación, sin identificar al demandante. Las demandas informales pueden transformarse en formales si así lo solicita el demandante, su padre, madre o tutor legal, o porque el distrito cree que es preciso que la demanda sea investigada más profundamente.

PROCESO DE DEMANDA FORMAL:

Cualquiera puede entablar una demanda formal por acoso o intimidación, incluso si se está utilizando el proceso informal de demanda. En la medida que sea posible, el personal de la escuela mantendrá el anonimato del demandante. Sin embargo, no debe prometerse confidencialidad a los demandantes desde el comienzo de una investigación. No se puede anticipar lo que va a descubrirse ni el tipo de audiencias que puede resultar. Deberán hacerse esfuerzos para aumentar la seguridad y la confianza de la persona que realiza la demanda. El distrito implementará completamente las provisiones anti represalias de estas normas para proteger al (a los) demandante(s) y al (a los) testigo(s). Los demandantes y testigos que sean alumnos pueden estar acompañados de uno de sus padres o de un adulto de su confianza, si lo solicitan, durante toda actividad de investigación iniciada por el distrito. El Director del Distrito o el funcionario designado para el cumplimiento (en adelante denominado funcionario de cumplimiento) podrán llegar a la conclusión de que es necesario que el distrito lleve adelante una investigación basada en la información que tienen en su poder, sin tomar en cuenta el interés del demandante en presentar una demanda formal. Se seguirá el siguiente proceso:

A. Todas las demandas formales deben ser presentadas por escrito. Las demandas formales deben enumerar los hechos específicos, condiciones o circunstancias supuestas que puedan constituir un caso de acoso o intimidación. El funcionario de cumplimiento puede hacer un borrador de la demanda basado en el informe del demandante, para que el demandante revise y firme.

B. Sin tener en cuenta el interés del demandante en presentar una demanda formal, el funcionario de cumplimiento puede llegar a la conclusión de que es necesario que el distrito haga un borrador de demanda formal basándose en la información que tenga el funcionario.

C. El funcionario de cumplimiento investigará todas las demandas formales escritas de acoso o intimidación, y la demás información de la demanda que tenga, que el funcionario crea que necesita informar con mayor profundidad.

D. Cuando la investigación se complete, el funcionario de cumplimiento compilará un informe completo de la demanda por escrito, y con los resultados de la investigación. Si el problema no se ha resuelto de modo satisfactorio para el demandante, el Director del Distrito tomará más acciones en base al informe.

E. El director o la persona que lo represente, que no será el funcionario de cumplimiento, responderán por escrito al demandante y al acusado en un plazo de treinta días, estableciendo:

1. que el distrito pretende iniciar una acción correctiva; o
2. que la investigación está incompleta a la fecha, y que continuará; o
3. que el distrito no tiene evidencia adecuada para llegar a la conclusión de que haya existido acoso o intimidación.

F. Las medidas correctivas que sean necesarias se instituirán tan rápido como sea posible, pero nunca luego de pasados treinta días luego de la respuesta por escrito del Director del Distrito, excepto que el acusado esté apelando la imposición de disciplina y que el distrito se vea impedido de imponer la disciplina por consideraciones de debido proceso o por una orden legal, hasta que esté finalizado el proceso de apelación.

G. Si un alumno se siente ofendido por la respuesta del director, podrá perseguir la demanda como una demanda de discriminación, de acuerdo con la Norma 3512, de No discriminación, o una demanda de acuerdo con la Norma 4321, Demandas vinculadas con el personal o los programas.

Un componente fijo de sesiones de orientación de todo el distrito para empleados, alumnos y voluntarios habituales presentará los elementos de estas normas. El personal recibirá información sobre reconocimiento y prevención de acoso e intimidación. El personal estará absolutamente informado acerca de los procesos de demanda formal e informal y de sus funciones y responsabilidades según las normas y el procedimiento. Se recordará al personal certificado o profesionalmente licenciado acerca de su responsabilidad legal de informar sobre sospechas de abuso de menores, y sobre cómo esa responsabilidad podrá verse involucrada en algunos supuestos acosos o intimidaciones. Los empleados clasificados y los voluntarios habituales obtendrán las partes de este componente de orientación relevante para sus derechos y responsabilidades.

Los alumnos recibirán información adecuada a su edad acerca del reconocimiento y la prevención del acoso y la intimidación, y sobre sus derechos y responsabilidades bajo esta y otras normas del distrito, y reglas en sesiones de orientación para alumnos y otras ocasiones adecuadas, donde pueden estar incluidos los padres. Los padres recibirán copias de estas normas y procedimientos, y materiales adecuados sobre el reconocimiento y la prevención del acoso y de la intimidación.

DISCIPLINA DEL ALUMNO 3310 I.

Conducta del alumno

Todo alumno que intencionalmente lleve adelante una acción que interfiera materialmente o perjudique el funcionamiento ordenado de una escuela, una actividad patrocinada por la escuela o cualquier otro aspecto del proceso educacional dentro del Distrito Escolar, estará sujeto a acciones disciplinarias, suspensión o expulsión. Entre tales acciones se incluyen, sin limitarse a ellas, las que se enumeran a continuación. Las siguientes acciones por parte de un alumno dentro de las instalaciones de la escuela (o a una distancia próxima razonable de las mismas), o fuera de las instalaciones de la escuela en cualquier actividad patrocinada por la escuela, constituirán causa suficiente para acciones disciplinarias, suspensión o expulsión: conducta desordenada; desobediencia de las instrucciones razonables de la escuela; no aceptar identificarse; inasistencias o faltas no autorizadas a clase; copiarse en un examen; acoso sexual; divulgación no autorizada de preguntas de exámenes; conducta inmoral; vulgaridad o blasfemia; insulto o abuso a los profesores; uso o posesión de tabaco; uso o posesión de esteroides; negarse a abandonar los edificios, el terreno o los vehículos escolares cuando se lo ordena un funcionario de la escuela; uso o posesión de bebidas alcohólicas, drogas o narcóticos no recetados por un médico; destrucción o deterioro de la propiedad escolar o perteneciente a un contratista, empleado u otro alumno de la escuela; creación intencional de disturbios en instalaciones de la escuela; extorsión o intimidación de otro alumno o de un miembro del personal; agresión a otro alumno o miembro del personal; robo, posesión o uso de cualquier

arma u objeto peligroso, incluidas pistolas de aire, pero sin limitarse a ellas; exhibición de un objeto similar a un arma de fuego con intenciones maliciosas; ser miembro de una pandilla o involucrarse en actividades pandilleras; uso incorrecto de un láser, y perpetración de cualquier acto delictivo según lo define la ley.

Al imponer disciplina, las autoridades escolares no discriminarán basándose en la raza, el color, el credo, el origen étnico o nacional, el sexo ni una incapacidad mental o física.

II. Derechos, responsabilidades y autoridad de los maestros/profesores

A. RESPONSABILIDADES DE LOS MAESTROS

Los maestros/profesores y demás personal certificado que no cumpla funciones de supervisión (a quienes nos referiremos como "maestros" en esta sección) tendrán las siguientes responsabilidades con respecto a la disciplina de los alumnos:

1. Cada maestro deberá hacer cumplir las reglas obligatorias del Distrito Escolar para la conducta de los alumnos.
2. Cada maestro deberá cumplir las reglas y pautas del Distrito Escolar y del establecimiento relacionadas a la disciplina de los alumnos.
3. Cada maestro deberá mantener el buen orden y la disciplina en el salón de clase, en los corredores y en los patios de recreo u otras áreas comunes de la escuela.
4. Cada maestro asignado a tareas de clase deberá llevar y mantener un registro de asistencia preciso de los alumnos.
5. Cada maestro deberá dar un ejemplo adecuado de conducta personal y evitará hacer cualquier comentario que pueda ser degradante o personalmente ofensivo para cualquier alumno o grupo de alumnos.
6. Cada maestro deberá crear y conservar un registro de todas las acciones disciplinarias tomadas que involucren alumnos que estén bajo su supervisión.

B. AUTORIDAD DE LOS MAESTROS

Sujetos a las limitaciones expuestas a continuación en relación a la exclusión, el retiro de emergencia y los castigos corporales de los alumnos, todos los maestros tendrán la autoridad para disciplinar a cualquier alumno por conductas desordenadas o revoltosas, o por otras violaciones de las reglas de conducta en las que el alumno pueda incurrir en presencia del maestro, o cuando el alumno se encuentra bajo la supervisión del maestro. Los maestros también podrán sugerir la suspensión o la expulsión de alumnos a las autoridades escolares adecuadas.

C. DERECHOS DE LOS MAESTROS

Los maestros tendrán los siguientes derechos con respecto a la disciplina de los alumnos:

1. Cada maestro tendrá derecho a una asistencia y apoyo adecuados por parte de los administradores del edificio con respecto a los problemas de disciplina relacionados con los alumnos.
2. Cada maestro será avisado de inmediato acerca de cualquier queja efectuada ante el director u otro administrador del distrito escolar con respecto a la disciplina del maestro para con los alumnos. El maestro tendrá la oportunidad de presentar su versión del incidente y de reunirse con la parte acusadora en caso de que se convenga una reunión con dicha parte.
3. Cada maestro tiene derecho a tomar acciones disciplinarias para corregir a un alumno que distorsione las actividades habituales de la clase, que abuse de un maestro o que lo insulte, que desobedezca deliberadamente a un maestro, que use lenguaje abusivo o

grosero con un empleado del distrito escolar, voluntario de la escuela u otro alumno, que viole las reglas de la escuela o que interfiera con el orden del proceso educativo. La acción disciplinaria puede incluir, pero sin limitarse a ello, reprimendas orales o escritas, y notificaciones escritas a los padres sobre el problema de disciplina (de las cuales deberá entregarse una copia al director).

III. Derechos, responsabilidades y autoridad de los directores

A. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES

Los directores y demás administradores del edificio (a quienes nos referiremos en forma colectiva como "directores" en esta sección) tendrán las siguientes responsabilidades con respecto a la disciplina de los alumnos.

1. Cada director será responsable del cumplimiento de las reglas obligatorias del distrito escolar para la conducta de los alumnos y del cumplimiento con las pautas del distrito escolar y del edificio relacionadas con la disciplina de los alumnos.
2. Cada director podrá desarrollar tales pautas relacionadas con la disciplina del alumno de forma que sean coherentes con las reglas del Distrito Escolar y del Sumner Education Association Bargaining Agreement (Acuerdo de negociaciones de la Asociación de Educación de Sumner) referentes a la disciplina del alumno.
3. Los directores o las personas que lo representen podrán revisar el casillero de un alumno si existen fundamentos razonables para sospechar que un alumno posee ilegalmente un arma de fuego, en violación de la RCW 9.41.2180.
4. Al comienzo de cada año escolar, los directores deberán poner a disposición de cada miembro certificado del personal, los alumnos y los padres o tutores legales de los mismos una copia de estas normas (o un resumen de las mismas), junto con cualquier pauta del edificio que se haya desarrollado de conformidad con el párrafo III.A.2 del presente documento.
5. Cada director deberá dar un ejemplo adecuado de conducta personal y evitará hacer cualquier comentario que pueda ser degradante o personalmente ofensivo para cualquier alumno o grupo de alumnos.
6. Cada director proporcionará asistencia y apoyo adecuados a los maestros con respecto a los problemas de disciplina relacionados con alumnos.
7. Cada director deberá reunir la información acerca de las acciones disciplinarias que se tomen en su escuela. Esta recolección de información no deberá incluir información que permita la identificación personal, como el número de seguro social de un alumno, su nombre o su dirección.
8. Cada director deberá informar a los miembros del personal que envíen alumnos para una acción disciplinaria, qué tipo de acción disciplinaria se aplicó.

B. AUTORIDAD DEL DIRECTOR

Sujeto a las limitaciones expuestas a continuación en relación a la suspensión o expulsión de alumnos, todos los directores tendrán la autoridad de disciplinar, suspender o expulsar a cualquier alumno por cualquier violación de las reglas de conducta del alumno.

C. DERECHOS DEL DIRECTOR

Cada director será avisado de inmediato acerca de cualquier queja efectuada ante cualquier otro administrador del distrito escolar con respecto a la disciplina del director para con los alumnos. El director tendrá la oportunidad de presentar su versión del incidente y de reunirse con la parte acusadora en caso de que se convenga una reunión.

IV. Métodos de control de los estudiantes

DISCIPLINA

“Disciplinar” implicará toda forma de corrección excepto la expulsión y la suspensión, e incluirá la exclusión de un alumno de una clase por parte de un maestro o de un administrador durante un período de tiempo que no exceda el tiempo restante de la clase inmediata, siempre y cuando el alumno permanezca bajo custodia de un empleado del distrito escolar durante dicho período. Acción disciplinaria también significará la exclusión de un alumno de cualquier otro tipo de actividad llevada a cabo por parte de un distrito escolar o en nombre de uno. No se administrará ninguna acción disciplinaria de modo tal que:

- impida que un alumno alcance la calificación académica específica, los requisitos de una materia o para la graduación; o
- afecten en forma adversa la calificación académica o los créditos en una materia o un curso debido a llegadas tarde o inasistencias, excepto que la asistencia y/o participación del alumno estén vinculadas con el objetivo de instrucción de la materia o el curso, y que tal asistencia y/o participación hayan sido identificadas conforme a una norma del distrito escolar como base de las calificaciones. Las acciones disciplinarias expuestas a continuación no tienen la intención de descartar la imposición de otras formas adecuadas de acción disciplinaria.

A. EXCLUSIÓN

1. Pese a cualquier provisión de esta norma, cada maestro tiene el poder de excluir a cualquier alumno que provoque un trastorno en el proceso educacional, violando los estándares disciplinarios del edificio, mientras se encuentre bajo la supervisión inmediata del maestro, en su salón de clase en particular o en un área de instrucción o de actividad, durante todo el día escolar o lo que reste del mismo, o hasta los dos días posteriores, o hasta que el director o la persona que lo represente se haya reunido con el maestro, lo que ocurra primero. Excepto en circunstancias de emergencia, el maestro deberá intentar primero una o más alternativas de acción correctiva. En ningún caso podrá un alumno excluido regresar a clase sin la autorización del maestro mientras dure esa clase o durante el período de actividad, o pasados los dos días siguientes, o hasta que el director o la persona que lo represente se haya reunido con el maestro.

2. Un alumno que cometa una ofensa de agresión según se define en el capítulo 9A.36.RCW; secuestro, encarcelamiento ilegal u obstrucción de custodia según se define en el capítulo 9A.40 RCW; acoso, según se define en el capítulo 9A.46 RCW; o incendio intencional o por descuido, y daños intencionales según se define en el capítulo 9A.48, cuando la acción está dirigida directamente hacia un maestro, no volverá a ser asignado a la clase de ese maestro mientras el alumno siga asistiendo a esa escuela o a cualquier otra escuela en donde dicte clase el maestro.

3. Un alumno que cometa cualquiera de las infracciones que se detallan en el párrafo anterior contra otro alumno, será retirado de la clase de la víctima mientras siga asistiendo a la escuela o a cualquier otra escuela en donde esté inscrita la víctima.

B. RETIRO DE EMERGENCIA

No obstante cualquier otra provisión de estas normas, un alumno podrá ser retirado inmediatamente de una clase, materia o actividad por parte de un maestro o administrador y ser enviado ante el director o la autoridad escolar designada, siempre y cuando el maestro o el administrador tengan razones buenas y suficientes para creer que la presencia del alumno

representa un peligro inmediato y continuo para sí mismo, para los demás alumnos, o para el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de trastornos importantes en la clase, materia, actividad o proceso educacional de la escuela del alumno. El retiro se prolongará únicamente hasta:

1. que cesen el peligro o la amenaza; o
2. que el director o la autoridad designada de la escuela tomen acciones para imponer disciplina, impongan una suspensión de corto plazo, inicien una suspensión a largo plazo o una expulsión, o impongan una expulsión de emergencia. El director o la autoridad designada de la escuela se reunirán con el alumno tan pronto como sea razonablemente posible, luego del retiro del alumno, y tomarán o iniciarán las acciones correctivas o castigos adecuados. En ningún caso se retrasará la oportunidad del alumno de tener dicha reunión más allá del inicio del siguiente día escolar. El maestro o el administrador que retiró al alumno deberá ser notificado acerca de la acción tomada o iniciada.

C. CASTIGOS CORPORALES

Los empleados del Distrito Escolar de Sumner no podrán utilizar castigos corporales.

D. DETENCIÓN

Los maestros y demás empleados certificados tendrán la autoridad de retener alumnos bajo su supervisión durante no más de cuarenta (40) minutos pasados de la hora habitual en la que se retira el alumno. La retención no se extenderá más allá de la hora de salida del autobús en el cual viaja el alumno, excepto que se haya arreglado otra cosa previamente con los padres o el tutor legal del alumno.

E. SUSPENSIÓN

“Suspensión” implicará la negación del derecho de asistencia (excepto por el tiempo restante de la clase inmediata, para fines de "disciplina") a cualquier materia o clase, o a cualquier horario completo de materias o clases, durante un período de tiempo establecido. Una suspensión también puede incluir la no admisión o el impedimento de entrada a cualquier bien (propiedad), inmueble o mueble, que sea propiedad del distrito escolar o esté controlado por el mismo.

1. La suspensión a corto plazo implicará una suspensión durante todo un día calendario o parte de éste, o durante no más de diez (10) días escolares consecutivos.

a. Ningún alumno que esté cursando entre jardín de infantes y cuarto grado será suspendido a corto plazo durante un total de más de diez (10) días escolares en un mismo trimestre, y no se impondrán pérdidas de calificaciones o créditos académicos por motivo de la suspensión de dicho alumno.

b. Ningún alumno que esté cursando quinto grado o un grado superior será suspendido a corto plazo durante un total de más de quince (15) días escolares en un mismo semestre, ni de más de diez (10) días escolares en un mismo trimestre, según sea el caso.

c. Cualquier alumno suspendido a corto plazo contará con la oportunidad de ponerse al día con las tareas y las pruebas, una vez que regrese, si:

(1) Dichas tareas o pruebas tienen un efecto sustancial sobre la calificación o calificaciones del alumno para ese trimestre/semestre; o

(2) La no realización de dichas tareas o pruebas excluiría al alumno de recibir créditos por el curso o los cursos.

d. Todas las suspensiones a corto plazo y los motivos de las mismas deberán informarse por escrito al Director del Distrito Escolar o a la persona que lo represente dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la suspensión.

2. La suspensión a largo plazo implicará una suspensión que exceda una suspensión a corto plazo tal como se definió anteriormente en el párrafo IV.E.1.

a. Ningún alumno que esté cursando entre jardín de infantes y cuarto grado será suspendido a largo plazo, durante semestre o trimestre alguno, según sea el caso, ni se impondrán pérdidas de calificaciones o créditos académicos por motivo de la suspensión de dicho alumno.

b. Ningún alumno que esté cursando quinto grado o un grado superior será suspendido a largo plazo de modo tal que esto le cause una pérdida de calificaciones o créditos académicos, durante más de un semestre en el mismo año escolar.

c. Todas las suspensiones a largo plazo y los motivos de las mismas deberán informarse por escrito al Director del Distrito Escolar o a la persona que lo represente dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la suspensión.

3. La naturaleza y circunstancias de la violación deberán tenerse en cuenta y deberán merecer razonablemente una suspensión y la extensión de la suspensión impuesta. Como regla general, ningún alumno será suspendido, excepto que hayan fracasado otras formas de acción correctiva o castigo calculadas razonablemente para modificar su conducta, o excepto que haya una buena razón para creer que otras formas de acción correctiva o castigo fracasarían en caso de emplearse. Sin embargo, el Distrito Escolar podrá establecer la naturaleza y el alcance de las acciones correctivas y/o castigos que, como regla general, deberán imponerse como consecuencia de cierta mala conducta proscripta. No podrá establecerse una suspensión como castigo para una infracción que suceda por primera vez, excepto que la infracción involucre una mala conducta excepcional, según lo definido en la sección IV.E.4 a continuación.

4. Mala conducta excepcional. El término “mala conducta excepcional”, según se usa en este manual, implicará la conducta que sea **a.** de ocurrencia frecuente, pese a los intentos anteriores del personal del distrito escolar para controlar dicha mala conducta por medio del uso de otras formas de acción correctiva y/o castigo, de modo que merezcan un recurso inmediato de suspensión, y/o **b.** de naturaleza tan grave, y/o tan grave en sus efectos negativos sobre el funcionamiento de la escuela que merezca un recurso inmediato de suspensión. “Mala conducta excepcional” incluye, sin limitarse a ello, violaciones a las normas respecto a las armas, posesión de drogas/alcohol o accesorios para el consumo de drogas, encontrarse bajo la influencia de drogas o alcohol, peleas, intimidación, acoso, extorsión, actividades de pandillas, no cumplimiento de una solicitud razonable, interferencia por medio de la fuerza o la violencia con cualquier empleado de la escuela, uso o posesión de tabaco, posesión de artefactos incendiarios, distorsión del proceso educacional o violación de los Títulos 9 ó 9A del Código Revisado de Washington (RCW).

5. Ningún alumno sujeto a leyes de asistencia obligatoria podrá ser suspendido por causa de una o más inasistencias no justificadas a la escuela, excepto que los funcionarios del Distrito Escolar hayan impuesto previamente una acción correctiva o castigo alternativos, calculados razonablemente, para modificar su conducta, y que además se haya:

a. proporcionado una notificación por escrito, y por otros medios razonablemente necesarios para lograr la notificación del hecho, a los padres o al (a los) tutor(es) legal(es), en inglés o en el idioma primario de ellos, acerca de las inasistencias del alumno a la escuela sin una justificación válida,

- b. fijado una reunión o reuniones con los padres o el (los) tutor(es) y el alumno en un lugar y horario razonablemente conveniente para todas las personas incluidas, para analizar las causas de la inasistencia del alumno; y
- c. tomado las medidas para disminuir las inasistencias del alumno, lo cual incluye, según se juzgue adecuado por parte de los funcionarios de la escuela local, ajustes al programa escolar o a las tareas del curso del alumno, o ayuda al alumno o a sus padres para obtener servicios suplementarios que puedan solucionar la(s) causa(s) de la inasistencia del alumno a la escuela.

F. EXPULSIÓN

“Expulsión” implicará la negación del derecho de asistencia a cualquier materia o clase, o a cualquier horario completo de materias o clases, por un período de tiempo indefinido. Una expulsión también puede incluir la no admisión o el impedimento de entrada a cualquier bien (propiedad), inmueble o mueble, que sea propiedad del distrito escolar o esté controlado por el mismo.

1. La naturaleza y las circunstancias de la violación deberán merecer razonablemente la rigurosidad de la expulsión. Con la excepción de violaciones a las normas con respecto a armas de fuego, por las cuales deberá imponerse una expulsión inmediata durante al menos de un año, ningún alumno será expulsado, excepto que hayan fracasado otras formas de acción correctiva o castigo calculadas razonablemente para modificar su conducta, o excepto que haya una buena razón para creer que otras formas de acción correctiva o castigo fracasarían en caso de emplearse. Ningún alumno sujeto a leyes de asistencia obligatoria podrá ser expulsado por causa de una o más inasistencias no justificadas a la escuela, excepto que los funcionarios del Distrito Escolar hayan impuesto previamente una acción correctiva o castigo alternativos, calculados razonablemente, para modificar su conducta, y que además hayan:

- (1) proporcionado una notificación por escrito, y por otros medios razonablemente necesarios para lograr la notificación del hecho, a los padres (o a uno de ellos) o al (a los) tutor(es) legal(es), en inglés o en el idioma primario de ellos, acerca de las inasistencias del alumno a la escuela sin una justificación válida.
- (2) fijado una reunión o reuniones con los padres o el (los) tutor(es) y el alumno en un lugar y horario razonablemente conveniente para todas las personas incluidas, para analizar las causas de la inasistencia del alumno; y
- (3) tomado las medidas para disminuir las inasistencias del alumno, lo cual incluye, según se juzgue adecuado por parte de los funcionarios de la escuela local, ajustes al programa escolar o a las tareas del curso del alumno, o ayuda al alumno o a sus padres para obtener servicios complementarios que puedan solucionar la(s) causa(s) de la inasistencia del alumno a la escuela.

2. Todas las expulsiones y los motivos de las mismas deberán informarse por escrito al Director del Distrito Escolar o a la persona que lo represente dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la expulsión.

3. Deberá notificarse sobre toda expulsión a las autoridades legales y estatales adecuadas, inclusive autoridades de tribunales de menores, en cumplimiento de la norma 13.04 del RCW, a fin de que dichas autoridades puedan ocuparse de las necesidades de educación del alumno.

G. EXPULSIÓN DE EMERGENCIA

La expulsión de emergencia implicará la negación automática a un alumno del derecho de asistencia a la escuela, previo a la oportunidad de una audiencia conforme lo prevé el párrafo VIII que aquí se incluye. Sólo podrá imponerse una expulsión de emergencia si la autoridad que decide la expulsión tiene razones válidas y suficientes para creer que el alumno es un peligro inmediato para sí mismo, para los demás alumnos o para el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de trastornos importantes para el proceso educacional. Dicha expulsión de emergencia continuará hasta que el alumno sea reincorporado por la autoridad que decidió la expulsión o hasta que se lleve a cabo una audiencia donde se llegue a una conclusión definitiva.

H. DELEGACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA EXPULSAR Y SUSPENDER

La autoridad para expulsar, suspender u ordenar la expulsión de emergencia de alumnos, sujeta al derecho de todo alumno a una reunión de acuerdo con el párrafo VII que aquí se incluye, o de una audiencia, de acuerdo con el párrafo VIII que aquí se incluye, recaerá en los siguientes miembros del personal del distrito escolar: el Director del Distrito, los directores de escuelas, y cualquier otro administrador certificado a quien dicha autoridad haya sido delegada por escrito por parte del Director del Distrito. En la medida en que el Distrito Escolar ha establecido la naturaleza y el alcance de las acciones correctivas y/o castigos que, como regla general, deben imponerse como consecuencia de una mala conducta proscrita, toda persona autorizada a imponer disciplina o cualquier oficial de audiencias actuante de acuerdo a los procedimientos de audiencia previamente determinados en este manual, tendrán la autoridad de otorgar excepciones a tales acciones correctivas y/o castigos establecidos en casos que involucren circunstancias atenuantes y/o excepcionales.

V. Procedimientos para la suspensión a corto plazo

A. Una autoridad escolar designada podrá imponer una suspensión a corto plazo sujeta a las limitaciones y condiciones previamente determinadas y a aquellas contenidas en el párrafo IV.

B. Previo a la suspensión a corto plazo de cualquier alumno, deberá llevarse a cabo una reunión con el alumno según se describe a continuación:

1. Deberá proporcionarse al alumno una notificación oral o escrita de la supuesta mala conducta y de la(s) violación(es) de las reglas del distrito escolar.
2. Deberá proporcionarse al alumno una explicación oral o escrita de la evidencia que apoya la(s) acusación(es);
3. Deberá proporcionarse al alumno una explicación oral o escrita de la acción correctiva o castigo que podrá imponerse; y
4. Deberá darse al alumno la oportunidad de presentar su explicación.

C. En caso de que una suspensión a corto plazo exceda un día escolar, el padre o tutor del alumno deberá ser notificado del motivo de la suspensión del alumno, y de la duración de la misma, en forma oral y/o por carta depositada en el correo de los Estados Unidos tan pronto como sea razonablemente posible. La notificación deberá informar también al padre o tutor acerca del derecho a una reunión informal, de acuerdo con el párrafo VII, y que probablemente, como resultado de tal reunión, puede que la suspensión sea reducida.

VI. Procedimientos para la suspensión a largo plazo y la expulsión

A. NOTIFICACIÓN

Excepto en el caso de expulsión de emergencia, ninguna suspensión a largo plazo o expulsión podrá ser impuesta sobre un alumno hasta que se haya proporcionado una notificación por escrito de la misma, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El personal del distrito escolar autorizado a suspender o expulsar alumnos será responsable por la elaboración y entrega de notificaciones de suspensión o expulsión.
2. La notificación por escrito de la suspensión o expulsión deberá entregarse al alumno y a su padre o tutor por medio de correo certificado o en persona. Dicha notificación deberá:
 - a. Proporcionarse en el idioma predominante de un alumno y/o del padre que hable predominantemente un idioma que no sea inglés, en la medida de lo posible.
 - b. Especificar la supuesta mala conducta y la(s) regla(s) del distrito escolar que supuestamente ha(n) sido violada(s).
 - c. Describir la acción correctiva o el castigo propuestos.
 - d. Describir el derecho de un alumno y/o de su padre o tutor a tener una audiencia, con el propósito de impugnar la(s) acusación(es) y/o la sanción.
 - e. Establecer que la autoridad escolar designada deberá recibir una solicitud de audiencia por escrito al final del tercer día escolar hábil o antes luego de haber recibido la notificación de la oportunidad de audiencia, y además, que el derecho a audiencia puede considerarse nulo, y que la sanción propuesta podrá imponerse sin más oportunidad de impugnar el asunto, si tal solicitud no se recibe dentro del período de tiempo establecido; e
 - f. Incluir un calendario de los días hábiles escolares aplicables al ejercicio del derecho de solicitud de dicha audiencia.

B. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN ESPECIAL PARA EXPULSIÓN DE EMERGENCIA

Si se ha impuesto a un alumno una expulsión de emergencia, se aplicarán los requisitos de notificación detallados en el párrafo VI.A, excepto:

1. Que el alumno y sus padres o tutor sean notificados de la expulsión de emergencia del alumno y de la oportunidad de una audiencia, de una de las dos maneras siguientes:
 - a. Entregando en mano una notificación por escrito a los padres o al tutor dentro de las 24 horas posteriores a la expulsión y documentando la entrega mediante la obtención de la firma de uno de los padres o del tutor acusando recibo, o la certificación por escrito de la persona que hace la entrega; o
 - b. Por carta certificada depositada en el correo de los Estados Unidos, dentro de las 24 horas posteriores a la expulsión. Además, si la notificación se hace por carta certificada, deberán hacerse los intentos razonables para notificar al alumno y a sus padres o tutor por teléfono o en persona, tan pronto como sea razonablemente posible.
2. Si la expulsión de emergencia se basa en el no cumplimiento con la ley estatal de inmunizaciones, los padres o el tutor del alumno deberán recibir la notificación antes de la expulsión de emergencia del alumno, sin importar el método de entrega.
3. El alumno y sus padres o tutor tendrán diez (10) días hábiles escolares para contestar por escrito la notificación de oportunidad de audiencia.

VII. Procedimiento de quejas – Reunión informal

A. Todo alumno, padre o tutor que se sienta agravado por cualquier acción disciplinaria, o por la imposición de una suspensión a corto plazo, tiene el derecho a una reunión informal con el director o con la persona que lo represente y con cualquier otro miembro del personal

involucrado. El empleado de cuya acción se están quejando será notificado del inicio de una queja tan pronto como sea posible.

B. En dicha reunión informal, el alumno, su padre o su tutor serán sometidos a un cuestionario por parte del director o la persona que lo represente, y tendrán derecho a cuestionar al personal de la escuela involucrado en el asunto que provocó la queja.

C. Todo alumno, padre o tutor que pueda sentirse ofendido luego de la reunión informal podrá, con una notificación previa en un plazo de dos (2) días hábiles escolares, presentar una queja por escrito y/o en forma oral ante el Director del Distrito o la persona que lo represente. Si la queja no se resuelve, el alumno, su padre o su tutor podrán, con una notificación previa en dos (2) días hábiles escolares, presentar una queja por escrito y/o en forma oral a la Junta de Directores, en su siguiente reunión regular fijada.

D. Las quejas ante la Junta de Directores serán expuestas en una reunión abierta, excepto que el alumno, su padre o tutor soliciten específicamente una reunión privada.

E. La Junta de Directores notificará al alumno y a sus padres o tutor(es) por escrito acerca de su decisión en un plazo de diez (10) días hábiles escolares posteriores a la reunión.

F. La acción disciplinaria o la suspensión a corto plazo continuarán pese a la implementación del procedimiento de queja, excepto que el director o la persona que lo represente opten por posponer dicha acción.

VIII. Procedimientos de audiencia

A. Sobre la recepción en tiempo de la solicitud por escrito de una audiencia, el director u otra autoridad escolar adecuada deberán fijar la audiencia, para que se inicie dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores a la recepción de dicha solicitud, excepto que se haya impuesto al alumno una expulsión de emergencia. En dicho caso, la audiencia se fijará para iniciarse tan pronto como sea razonablemente posible, y en ningún caso después del tercer día hábil escolar posterior a la recepción de la solicitud. El alumno y su padre o tutor serán informados de inmediato sobre la hora, la fecha y el lugar de la audiencia.

B. La audiencia deberá ser llevada adelante por un oficial de audiencia designado para tales propósitos por el Director del Distrito. El oficial de audiencias no será testigo y determinará los hechos de cada caso basado únicamente en la evidencia que el alumno y su padre o tutor pretendan presentar en dicha audiencia.

C. Se permitirá que el alumno y su padre o tutor inspeccionen la evidencia documental y física que el Distrito Escolar pretende presentar en la audiencia, previo a la misma. Deberá asimismo permitirse a la autoridad escolar designada que sea asignada para presentar el caso del Distrito inspeccionar la evidencia documental y física que el alumno y su padre o tutor pretendan presentar en tal audiencia.

D. En toda audiencia llevada a cabo de acuerdo con este párrafo, el alumno tendrá los siguientes derechos:

1. El alumno deberá tener la oportunidad de ser representado por un abogado.

2. El alumno tendrá la oportunidad de presentar su explicación de la supuesta mala conducta.
3. El alumno tendrá la oportunidad de hacer una exposición relevante por medio de testigos y de presentar dicha evidencia documental y física según lo desee.
4. El alumno tendrá la oportunidad de conainterrogar testigos presentados por el distrito.

E. El distrito grabará una cinta con la audiencia.

F. Se proporcionará al abogado del alumno, si lo tuviera, o al alumno y a su padre o tutor, una decisión por escrito estableciendo los fallos sobre los hechos, conclusiones y la naturaleza de la duración de la suspensión o expulsión, o de la forma menor de acción correctiva o castigo que vaya a imponerse, si hubiera alguno. Si un alumno se encuentra en estado de expulsión de emergencia, la decisión deberá tomarse durante el día hábil escolar siguiente a la fecha de finalización de la audiencia, y deberá comunicarse al abogado del alumno, o si no lo hubiera, al alumno y a su padre o tutor, depositando una carta certificada en el correo de los Estados Unidos.

G. Si el oficial de audiencias impone una sanción de suspensión a largo plazo o de expulsión, el alumno o sus padres o tutores tendrán el derecho de apelar tales decisiones ante la Junta de Directores, presentando una notificación de apelación por escrito, ya sea ante la oficina del Director del Distrito o ante la oficina del oficial de audiencias dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores a la fecha de recepción de la decisión.

H. Si se apela la suspensión a largo plazo ante la Junta de Directores, el Director del Distrito o la persona que lo represente podrán imponer la sanción mientras la apelación esté pendiente, sujetos a las siguientes limitaciones:

1. La suspensión a largo plazo o una expulsión que no sea de emergencia podrán imponerse mientras esté pendiente la apelación, por no más de diez días hábiles escolares consecutivos o hasta que se tome una decisión sobre la apelación, sea cual fuere el período de tiempo más corto de ambos;
2. Todos los días que el alumno sea temporalmente suspendido o expulsado antes de que se tome una decisión sobre la apelación deberán aplicarse al término de la suspensión o expulsión del alumno y no limitarán ni prolongarán el período de suspensión o expulsión del alumno.

I. Si, en el momento de la apelación ante la Junta de Directores, el alumno se encuentra en estado de expulsión de emergencia, la misma continuará mientras esté pendiente la apelación, siempre que el alumno continúe representando un peligro inmediato y continuo para sí mismo, para los demás alumnos o para el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de trastornos importantes para el proceso educacional de la escuela del alumno.

J. Si no se apela, la sanción entrará en efecto el día escolar posterior al vencimiento del período de tres días hábiles escolares.

K. **APELACIÓN ANTE LA JUNTA DE DIRECTORES.** Si se presenta una apelación a tiempo ante la Junta de Directores, la Junta deberá fijar y llevar a cabo una reunión para revisar el asunto dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a la recepción de dicha apelación. En ese momento, se proporcionará al alumno y su padre o tutor, o al abogado, la

oportunidad de presentar los testigos y testimonios que la Junta considere razonables. Previo a la suspensión, la Junta deberá aceptar uno de los siguientes procedimientos:

1. El estudio del registro de la audiencia y demás material enviado, y la emisión de su decisión dentro de un plazo de diez (10) días hábiles; o
2. La fijación y realización de una reunión especial para escuchar más alegatos basados en el registro, y la emisión de su decisión dentro de un plazo de quince (15) días hábiles escolares; o
3. Audicionar y juzgar el caso de nuevo dentro de un plazo de diez (10) días escolares, y de acuerdo con las provisiones de audiencia aplicables según el párrafo VIII anterior.

L. DECISIONES DE LA JUNTA ESCOLAR. Cualquier decisión de la Junta de Directores para imponer, reafirmar, revertir o modificar la imposición de disciplina, suspensión o expulsión de un alumno deberá hacerse:

1. Sólo por aquellos miembros de la Junta que hayan oído o leído la evidencia.
2. Sólo por aquellos miembros de la Junta que no hayan actuado como testigos del caso.
3. Sólo por medio de una reunión donde haya quórum de la Junta y se obtenga la mayoría de los votos.

M. APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la decisión final de la Junta de Directores, cualquier alumno o padre o tutor que desee apelar cualquier decisión impartida por la Junta para imponer o afirmar una suspensión a largo plazo o una expulsión deberá hacerlo ante el tribunal. Si se pospone o no la decisión de la Junta mientras esté pendiente una apelación ante el tribunal superior quedará a criterio de la Junta, excepto que un tribunal ordene otra cosa.

IX. Readmisión

A. Todo alumno que haya sido suspendido o expulsado podrá solicitar la readmisión en cualquier momento, presentando dicha solicitud por escrito ante el Director del Distrito. Dichas solicitudes deberán establecer las razones de la misma e incluir cualquiera de tales garantías que puedan ser adecuadas, referentes a la no recurrencia del problema que llevó a tal suspensión o expulsión.

B. El Director del Distrito podrá designar un individuo o un comité para considerar la solicitud y hacer las recomendaciones referentes a la readmisión.

C. El Director del Distrito deberá asesorar al alumno y a sus padres o tutor, por escrito, sobre su decisión, dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de dicha solicitud.

X. Día hábil escolar

Según se emplea en este documento, "día hábil escolar" significará cualquier día calendario, excluidos sábados, domingos y cualquier feriado federal o escolar, en los cuales la oficina del Director del Distrito esté abierta para atender al público. Un día hábil escolar terminará o finalizará una vez que cierre dicha oficina por el día calendario.

XI. Autobuses de transporte escolar

Mientras usen autobuses hacia y desde la escuela, los alumnos deberán cumplir con las reglas de conducta establecidas previamente en este documento, además de aquellas reglas adoptadas por la Junta de Directores del Distrito de acuerdo con la WAC 392-145-035. Los

conductores de autobuses escolares tendrán la autoridad de disciplinar a los alumnos en casos de mala conducta que viole cualquiera de dichas reglas.

XII. Acción correctiva o castigo – Educación especial

Un alumno de educación especial tendrá los mismos derechos y estará sujeto a las mismas reglas que un alumno no incapacitado. Sin embargo, se deberá reconocer a los alumnos de educación especial como poseedores de una condición de incapacidad antes de imponerles disciplina. Antes de imponer una suspensión a largo plazo (más de diez días seguidos) o una expulsión a un alumno incapacitado, el director de la escuela y los miembros del equipo multidisciplinario que conozcan la condición de incapacidad del alumno deberán determinar si hay una relación causal entre la condición de incapacidad y/o los servicios/la colocación del programa, y la mala conducta. Si el director de la escuela considera adecuado suspender o expulsar a un alumno incapacitado, los padres serán informados, por escrito, sobre la acción disciplinaria, y se convendrá una reunión IEP. Los padres del alumno o el alumno adulto tienen el derecho a solicitar una audiencia de debido proceso en caso de que los padres/el alumno adulto no estén de acuerdo con el cambio propuesto. Si los padres del alumno/el alumno adulto apela la acción propuesta, el distrito seguirá proporcionando servicios de educación durante el proceso de apelación.

ACTIVIDAD DE PANDILLAS 3313

Los alumnos no se involucrarán en actividades de pandillas en los terrenos escolares. Una “pandilla” es un grupo de tres o más personas que poseen un liderazgo identificable y que, de manera continua, conspira y actúa en consecuencia, principalmente con fines delictivos.

DISPOSITIVOS EN AEROSOL PARA PROTECCIÓN PERSONAL 3315

El Distrito Escolar de Sumner prohíbe a sus alumnos menores de catorce años que posean un dispositivo en aerosol para protección personal, incluidos Mace, Mace de pimienta o gas de pimienta, mientras estén en la escuela o durante actividades patrocinadas por la escuela. Los alumnos entre catorce y diecisiete años de edad podrán tener un dispositivo en aerosol para protección personal únicamente si poseen una autorización por escrito de sus padres para tenerlo, archivada en el Distrito Escolar de Sumner. Los alumnos de dieciocho años o más podrán tener un dispositivo en aerosol para protección personal. Todo alumno que posea legalmente un dispositivo en aerosol para protección personal podrá usar el dispositivo sólo en caso de encontrarse él mismo u otra persona a punto de ser lastimada, o del modo que la ley lo autorice. Los alumnos que posean ilegalmente un dispositivo en aerosol para protección personal, que descarguen o distribuyan los mismos, estarán sujetos a acciones disciplinarias.

Escuelas seguras y libres de drogas

- Se prohíbe la posesión, el uso o la distribución ilegal de drogas ilícitas y alcohol por parte de los alumnos dentro de los terrenos de la escuela y el transporte dentro de la escuela, o como parte de cualquier actividad escolar, inclusive excursiones.
- Se impondrán sanciones disciplinarias (los detalles acerca de la disciplina se incluyen en las Responsabilidades, derechos y regulaciones del alumno del Distrito Escolar de Sumner, disponibles en la Oficina del Director del Distrito).
- Hay orientación disponible a través del Programa de ayuda al alumno de nuestro Distrito. Póngase en contacto con su consejero de orientación para obtener ayuda.
- Es obligatorio el cumplimiento de estos estándares de conducta.

FUMAR O CONSUMIR TABACO 3320

El uso o la posesión de tabaco y productos derivados del tabaco por parte de alumnos no está permitido dentro de las instalaciones de la escuela, ni en actividades o eventos patrocinados por la escuela. Por orden del RCW 70.155.080, no se permite el uso ni la posesión de tabaco, en ninguna forma, dentro de los terrenos o de las instalaciones de la escuela, incluida la zona de subida a los autobuses. No se admitirá la parafernalia para consumo de tabaco. Se impondrán sanciones disciplinarias a los alumnos que usen, posean, transmitan o vendan productos del tabaco (cualquiera de sus formas) o parafernalia del tabaco (incluidos encendedores).

1. En caso de la primera violación, un administrador tiene tres opciones:
 - a. Hablar con el alumno e informar a sus padres.
 - b. Requerir que el alumno participe en un programa de educación relacionado con los riesgos para la salud que ocasiona fumar.
 - c. Suspender al alumno hasta que se realice una reunión con él y sus padres.

En todos los casos, el alumno y sus padres deberán ser advertidos, por escrito, de los resultados de una segunda violación.

La regulación 3320.2 comienza en el paso 2 en todos los casos de violación para los alumnos de escuelas preparatorias.

2. Una segunda violación resultará en una suspensión de no menos de tres días y no más de diez días, y una reunión con el alumno y sus padres. En esta reunión se recomendará que el alumno participe en un programa de educación referente a los riesgos de salud que ocasiona el fumar.

3. La tercera violación, y cada violación subsiguiente de la Norma 3320.2 resultará en: **a.** Suspensión de la escuela por un período de tiempo que no exceda las nueve semanas, en caso de un alumno de escuela preparatoria; **b.** Suspensión de la escuela por dos semanas para un alumno de escuela media. **c.** Suspensión de la escuela por una semana para un alumno de escuela elemental.

Norma de escuela libre de tabaco

Está prohibido el consumo de tabaco dentro de los terrenos escolares. Se impondrán sanciones disciplinarias a los alumnos que consuman y/o posean tabaco dentro de los terrenos de la escuela o en eventos escolares.

USO INDEBIDO Y ABUSO DE SUSTANCIAS 3320.2

Los alumnos no poseerán, usarán ni estarán bajo la influencia de alcohol, drogas, ni sustancias controladas de ninguna clase (excepto aquellas obtenidas con una receta válida y usadas adecuadamente), ni aquellas que aparenten serlo, incluidas sin limitarse a ellas, las imitaciones de sustancias controladas y/o accesorios para el consumo de dichas sustancias en los terrenos de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela ya sea dentro o fuera de los terrenos de la escuela, en el camino desde y hacia la escuela, al igual que en los momentos en los cuales los alumnos están o deberían estar asistiendo a su día regular en la escuela.

VIOLACIONES: toda violación de la norma 3320.2 justificará una expulsión de emergencia, además de las acciones que se establecen a continuación:

PRIMERA INFRACCIÓN:

- (1) Podrá imponerse una suspensión a largo plazo, de hasta 10 días, de la escuela y de las actividades patrocinadas por la escuela, según la naturaleza y las circunstancias de la infracción.
- (2) Previo al reingreso del alumno, tendrán lugar una evaluación de la necesidad de asistencia al alumno y una reunión familiar; y
- (3) Se notificará a las autoridades legales correspondientes.

SEGUNDA INFRACCIÓN:

- (1) Podrá imponerse una suspensión a largo plazo, de hasta 90 días, de la escuela y de las actividades patrocinadas por la escuela, o podrá imponerse una expulsión.
- (2) Se notificará a las autoridades legales correspondientes.

TRÁFICO DE SUSTANCIAS 3320.3

Los alumnos no traficarán (comprarán, venderán, comercializarán ni distribuirán) ni intentarán traficar ningún tipo de alcohol, droga ni sustancia controlada de ningún tipo, ni aquellas que aparenten serlo, incluidas sin limitarse a ellas, las imitaciones de sustancias controladas, ni en terrenos de la escuela ni durante actividades patrocinadas por la escuela, ya sea dentro o fuera de los terrenos de la escuela, ni en el camino hacia o desde la escuela, ni tampoco durante el tiempo en el cual los alumnos están o deberían estar asistiendo a su día regular en la escuela.

Toda violación de la Norma 3320.3 justificará una expulsión de emergencia, además de las acciones que se establecen a continuación:

PRIMERA INFRACCIÓN:

- (1) Podrá imponerse una suspensión de hasta 90 días de la escuela y de las actividades patrocinadas por la escuela, o podrá imponerse una expulsión.
- (2) Previo al reingreso del alumno, tendrán lugar una evaluación de la necesidad de asistencia al alumno y una reunión familiar; y
- (3) Se notificará a las autoridades legales correspondientes.

SEGUNDA INFRACCIÓN:

- (1) Se recomendará la expulsión; y
- (2) Se notificará a las autoridades legales correspondientes.

CONDUCTA EN EVENTOS PATROCINADOS POR LA ESCUELA FUERA DE LOS TERRENOS ESCOLARES 3320.4

La asistencia a eventos patrocinados por la escuela fuera de los terrenos escolares está condicionada al respeto, por parte del alumno, de las normas del Distrito y de las reglas y regulaciones de la escuela.

1. Quienes violen esta regla serán obligados a abandonar el evento. En caso de una violación grave relacionada con alcohol, drogas, peleas, etc., se contactará a los padres y tal vez se notifique a los funcionarios a cargo del cumplimiento de la ley.

2. La violación continua de esta norma constituye un fundamento para denegar la admisión a futuros eventos patrocinados por la escuela y para acciones disciplinarias, que pueden incluir hasta una suspensión escolar.

TERRENOS CERRADOS 3320.5

Todas las escuelas del Distrito Escolar de Sumner tienen terrenos cerrados, por lo que se obliga a todos los alumnos a permanecer dentro de los terrenos de la escuela desde el momento en que llegan hasta que acabe la jornada escolar, salvo que sean excusados oficialmente.

BLASFEMIA Y VULGARIDAD 3320.6

Se prohíbe el uso de lenguaje vulgar o blasfemo por parte de los alumnos dentro de las instalaciones de la escuela o en actividades o eventos patrocinados por la escuela.

PERTURBACIONES (3320.7

No se permitirá la perturbación del programa educativo.

TELÉFONOS CELULARES y demás DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Los alumnos de la escuela preparatoria y de la escuela media podrán usar teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos antes y después de la hora de clases, y durante su período de almuerzo asignado. Los alumnos no podrán usar teléfonos celulares ni dispositivos electrónicos de comunicación y/o entretenimiento durante el horario escolar (7:25 a.m. - 2:20 p.m.) ni durante el tiempo libre entre clases. Los teléfonos celulares deberán guardarse antes de comenzar las clases. Se confiscarán los teléfonos celulares u otros dispositivos a los alumnos que los usen durante el horario escolar, y se atenderá la situación con una debida acción disciplinaria. Los elementos confiscados sólo se entregarán a los padres o al tutor.

Entre los dispositivos electrónicos se incluyen iPods, reproductores de MP3, palms, auriculares, dispositivos auditivos de Bluetooth, etc. Las calculadoras que se usen para cualquier otra cosa que no sea sacar cálculos se considerarán como dispositivo electrónico. La escuela no asumirá la responsabilidad en caso de daño, pérdida o hurto de dispositivos electrónicos, en ningún momento. La escuela no podrá investigar daños, pérdidas ni hurtos de dispositivos electrónicos personales.

A nivel de la escuela elemental, si bien se desalienta el uso de teléfonos celulares en la escuela, en ciertos casos, y previa aprobación del director, se permitirá a los alumnos llevar un teléfono celular en su mochila para usarlo antes y después de la escuela. Durante el día escolar, el teléfono debe estar apagado y permanecer en la mochila.

En la escuela elemental no se permiten otros dispositivos electrónicos tales como iPods, reproductores de MP3, palms, auriculares, dispositivos auditivos de Bluetooth, etc. La escuela no asumirá la responsabilidad en caso de daño, pérdida o hurto de dispositivos electrónicos, en ningún momento. La escuela no podrá investigar daños, pérdidas ni hurtos de dispositivos electrónicos personales.

VESTIMENTA y ASPECTO FÍSICO 3321

El aspecto de los alumnos debe ser nítido y limpio. No se permitirán vestimentas ni apariencias que causen un trastorno en el proceso educativo o que representen problemas de salud o de seguridad; por lo demás, la vestimenta y la apariencia son responsabilidad de los padres.

CÓDIGO DE VESTIMENTA y ATUENDO ADECUADO

A fin de facilitar el aprendizaje a todos los alumnos, exigimos que la vestimenta y la apariencia de los alumnos sean acordes a los estándares de salud y seguridad, y que no causen perturbaciones en el entorno de aprendizaje. Se espera el uso de un atuendo adecuado en todo

momento, dentro de los terrenos de la escuela y en todas las actividades patrocinadas por la escuela. En eventos fuera del horario escolar podrán usarse accesorios adecuados para la cabeza.

Todos los requisitos de vestimenta deben cumplirse, en todas las posiciones (sentados, de pie, agachados, estirados para alcanzar algo) mientras se asista a la escuela.

- La ropa interior debe estar oculta.
- Los agujeros, roturas, malla o demás materiales transparentes en las prendas no podrán estar en zonas que deban estar cubiertas por ropa.
- Quedan prohibidas las prendas que promuevan las drogas, el alcohol, el tabaco, las armas, la violencia, que hagan sugerencias sexuales, que exhiban imágenes o leyendas inadecuadas o que se usen de un modo tal que se identifiquen como relacionadas con pandillas. La ropa de dormir o de playa no es adecuada para la escuela.
- Se prohíbe el uso de joyas que pudieran representar un peligro para la seguridad.
- No se permite el uso de anteojos de sol dentro del edificio escolar.

A los alumnos que no cumplan estas pautas se les solicitará que se cambien de ropa, que se cubran o que se vayan a casa, si fuera necesario. En caso de infracciones reiteradas, es posible que se adopten otras acciones disciplinarias.

DEPORTES 3323.2

No se excluirá de la participación, ni se negarán beneficios, ni se tratará en forma diferente a otra persona, ni se discriminará en forma alguna a ningún alumno del Distrito Escolar de Sumner, N.º 320, a causa de su sexo, en ninguna actividad deportiva o recreativa interescolar, interna o en clubes que el mencionado distrito celebre. El Distrito Escolar de Sumner, N.º 320, no ofrecerá ninguna actividad deportiva ni recreativa en forma separada, salvo según lo permitan las leyes estatales y federales y el WAC 392- 190-025.

DETERIOROS O DAÑOS A LA PROPIEDAD 3324

Los alumnos no deteriorarán ni dañarán de modo alguno ninguna propiedad de la escuela ni perteneciente a un contratista o empleado de la escuela, ni de otro alumno.

1. Cualquier alumno de quien se compruebe que deterioró o dañó propiedad de la escuela, o perteneciente a un contratista o empleado de la escuela, o a otro alumno, estará sujeto a suspensión y castigos.

2. Además, el distrito escolar podrá retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico del alumno responsable de los daños o pérdidas hasta que el alumno o sus padres o tutor hayan pagado los daños.

3. Si el alumno es suspendido, podrá no ser admitido nuevamente hasta que él o sus padres o tutor legal hayan pagado por completo los daños, o hasta que así lo establezcan los directores de las escuelas. Si la propiedad dañada es un autobús escolar, que es propiedad del distrito escolar y operado por el mismo, o contratado por el distrito, un alumno suspendido por causar el daño podrá perder la autorización para ingresar o viajar en cualquier autobús escolar hasta que el alumno o sus padres o tutor legal hayan pagado los daños por completo, o hasta que así lo establezca el director. Cuando el alumno o sus padres o tutor no puedan pagar los daños, el distrito escolar proporcionará un programa de trabajo voluntario para el alumno en lugar del pago

en dinero de los daños. Los padres o tutor de dicho alumno serán responsables de los daños, excepto que la ley establezca lo contrario.

AGRESIÓN O INFLICCIÓN DE LESIONES CORPORALES 3324.2

Un alumno no provocará ni intentará provocar lesiones corporales, ni se comportará intencionalmente de un modo que pudiera, razonablemente, provocar lesiones corporales a otro alumno o empleado del distrito.

ARMAS DE FUEGO Y ARMAS EN GENERAL 3325

Los alumnos no llevarán consigo ni tendrán, dentro de las instalaciones de la escuela, del transporte escolar ni en las actividades patrocinadas por la escuela, ningún tipo de arma de fuego, nunchacos, estrellas ninja, pistolas de aire de ninguna especie, ni ninguna otra arma peligrosa según lo define la ley. Los alumnos tampoco podrán exhibir elementos que simulen armas de fuego.

Está prohibido que cualquier persona ingrese en las instalaciones de la escuela, en el transporte escolar o en áreas o instalaciones utilizadas para fines escolares cualquier tipo de arma de fuego o armas peligrosas, según se define en el RCW 9.41.250 y RCW 9.41.280.

(1) Todo alumno que se determine que ha ingresado un arma de fuego a las instalaciones de la escuela, al transporte escolar o a las áreas o instalaciones donde se llevan a cabo actividades patrocinadas por la escuela, o que haya tenido consigo una, será expulsado de la escuela durante no menos de un año. El director podrá modificar la expulsión basándose en cada caso particular.

(2) Todo alumno que se encuentre violando cualquiera de las prohibiciones de esta norma, sin ser la prohibición de tenencia de armas de fuego, será expulsado y estará sujeto al debido proceso aplicable.

(3) Los funcionarios de la escuela podrán revisar el casillero de un alumno si existen fundamentos razonables para sospechar que un alumno posee ilegalmente un arma de fuego, en violación de la RCW 9.41.2180.

(4) El distrito escolar informará a las autoridades responsables del cumplimiento de la ley y a los padres o el tutor del alumno acerca de cualquier suposición o indicio de violación a esta norma.

(5) Toda violación de la norma 3325 justificará una expulsión de emergencia, además de otras acciones disciplinarias que sean adecuadas.

(6) Todo alumno que exhiba un elemento que simule un arma de fuego en forma malintencionada será suspendido o expulsado por un máximo de un año.

Excepciones

Las prohibiciones en esta norma no se aplicarán en los siguientes casos:

(a) Personas vinculadas con el cumplimiento de la ley o actividades de seguridad autorizadas por el distrito escolar;

(b) Personas involucradas con exhibiciones, demostraciones o conferencias, o cursos sobre seguridad con armas de fuego autorizadas por las autoridades escolares, en las cuales se manejen armas de fuego de los coleccionistas o instructores;

(c) Personas que posean un nunchaco, estrellas ninja u otras armas peligrosas para usarlas en clases de artes marciales autorizadas para llevarse a cabo en las instalaciones de la escuela;

(d) Personas que participen en competencias de armas de fuego o de pistolas de aire aprobadas por la escuela o por el distrito escolar;

(e) Personas que hayan recibido un permiso bajo la RCW 9.41.070, solamente mientras esté dejando a un alumno en la escuela o yéndolo a buscar.

(f) Personas en posesión legal de un arma de fuego o de un arma peligrosa que esté asegurada dentro de un vehículo vigilado u oculta en forma invisible dentro de un vehículo no vigilado cerrado con llave, mientras se ocupa de asuntos legítimos dentro de la escuela.

Norma de escuelas sin armas

Las armas de fuego y armas en general, los explosivos o los elementos que pudieran usarse como armas no están permitidos en la escuela, en las actividades patrocinadas por la escuela, dentro de los terrenos escolares, en las instalaciones escolares ni en el transporte escolar. Esto incluye cuchillos de todo tipo, armas de fuego de todo tipo o falsas, nunchacos y muñequeras o fundas para brazo de latón o metal. Las conferencias de demostración en clases no pueden incluir la exhibición de ninguno de los objetos antemencionados, y el uso de cualquier arma en una obra escolar (es decir, en obras de teatro) deberá ser autorizado por el director. Los alumnos no podrán poseer gas Mace ni productos con aerosol de pimienta salvo que hayan presentado previamente el formulario de Aerosol de protección personal completo a su consejero. Aquellos alumnos que posean o usen ilegalmente un dispositivo de protección personal estarán sujetos a acciones disciplinarias por el uso de armas.

Notificación de escuelas sin armas

En el caso de que un alumno traiga un arma de fuego a la escuela (a cualquier lugar de los terrenos escolares, al transporte escolar o a cualquier evento escolar), será expulsado obligatoriamente durante un año. El Director del Distrito podrá, según cada caso en particular, modificar la expulsión. En caso de ocurrir cualquier incidente con arma de fuego, se informará a las fuerzas del orden y a los padres.

Línea de emergencia de llamada anónima para problemas con armas de fuego y armas en general 1-800-862-4867

AMENAZAS

Las amenazas de violencia o destrucción, ya sean orales, no orales, por escrito, electrónicas o gráficas, no están permitidas y podrían provocar una expulsión.

LÍNEA DE EMERGENCIA PARA ESCUELAS SEGURAS

Mantengamos seguras las escuelas. Denuncia actividades inseguras o amenazantes llamando a la línea de emergencia gratuita para denuncias SafeSchools LifeLine en forma anónima: 1-866-LIVE TIP ext. 161

UNA LÍNEA SEGURA PARA NUESTRO DISTRITO

Como alumno o como padre, tienes el poder de mantener seguro nuestro distrito escolar. Los administradores confían en que seas sus ojos y sus oídos, y que les informes si un miembro de nuestras escuelas o un edificio del distrito está en peligro. La línea de emergencia gratuita para denuncias SafeSchools LifeLine es una línea completamente anónima a la que los alumnos y los padres pueden acceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año, cada vez que necesiten denunciar una posible crisis ante la administración de la escuela, como por ejemplo: • violencia escolar (armas, amenazas de bombas) • peleas • daños a la escuela (vandalismo, robo) • suicidio • abuso o acoso físico y sexual • actividad de pandillas • problemas de drogas y alcohol • discriminación.

REVISIÓN Y CONFISCACIÓN 3327.2

Los bienes personales asignados a un alumno no podrán revisarse sin un motivo razonable.

La revisión general del predio escolar o los terrenos escolares podrá llevarse a cabo en cualquier momento, sin previo aviso, según lo autorice el director del edificio, si tuviera motivos razonables para creer que los casilleros de los alumnos u otros objetos que se pretende revisar se están usando con algún propósito que no concuerda con las normas, regulaciones o reglas de la escuela.

Las armas de fuego u otras armas peligrosas, u otras posesiones que pudieran razonablemente determinarse como una amenaza a la seguridad de los demás, serán tomadas por las autoridades de la escuela y entregadas a las debidas autoridades a cargo del cumplimiento de la ley.

Se retirarán a los alumnos objetos personales que tengan en su poder cuando las autoridades escolares tengan motivos para creer que la posesión de dichos objetos constituye un delito, una violación a las reglas o un peligro para el alumno o para otras personas de la comunidad escolar. En tales casos, se involucrará a las debidas autoridades a cargo del cumplimiento de la ley, según lo considere pertinente el administrador del edificio.

Los objetos usados para interrumpir o interferir con el proceso educativo podrán retirarse temporalmente de la posesión del alumno.

ABUSO Y NEGLIGENCIA DE MENORES 3425

En virtud del RCW 26.44.010/080, es la norma de la Junta Escolar de Sumner que todo caso de supuesto abuso de menores se denuncie inmediatamente, según lo dispuesto por la ley estatal, y que el Director del Distrito o la persona que éste designe en su representación tomen las debidas medidas de seguimiento.

CUSTODIA DE MENORES 3426

En casos relacionados con la custodia de menores, la escuela responderá de conformidad con los estatutos, las órdenes judiciales y según lo que sea mejor para los alumnos. En todos los casos que involucren disputas entre padres y tutores por la custodia, la escuela mantendrá una posición neutral.

ENTREVISTA Y ARRESTO DE ALUMNOS 3428

De vez en cuando, es necesario que los funcionarios a cargo del cumplimiento de la ley entrevisten a los alumnos o los pongan bajo custodia durante el horario escolar. En tales casos, los empleados del distrito cooperarán con el personal a cargo del cumplimiento de la ley, de conformidad con las regulaciones y los procedimientos administrativos dispuestos.

NO DISCRIMINACIÓN DE LOS ALUMNOS 3512

No se negará ilegalmente la igualdad de oportunidades educativas a los alumnos ni se los discriminará ilegalmente debido a su origen nacional, raza, religión o situación económica. (WAC 180-40-215)

EDUCACIÓN IGUALITARIA 3513

El Distrito Escolar de Sumner se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades educativas a todas las personas entre tres y veintiún años, independientemente de su

incapacidad sensorial, mental o física, dentro de sus programas educativos, actividades y normas. Toda persona que tenga alguna pregunta con respecto a la idoneidad de la colocación, la instrucción, el programa o la prestación de servicios para cualquier alumno incapacitado deberá remitir dicha inquietud al director del distrito o al funcionario de cumplimiento designado. (WAC 180-40-215)

VISITAS A LA ESCUELA 4310

La Junta recibe con agrado y fomenta las visitas a la escuela por parte de padres, otros residentes adultos de la comunidad y educadores interesados. El director del distrito establecerá las pautas que regirán las visitas a la escuela, para garantizar el funcionamiento ordenado del proceso educativo. 1. Todas las visitas que lleguen a una escuela deberán contar con la aprobación del director. **a.** Si la visita fuera a un salón de clase, se convendrá la hora de la misma una vez que el director haya hablado con el empleado y obtenido la aprobación respecto a una hora mutuamente conveniente. **b.** El empleado tendrá la oportunidad de reunirse con quien visite el salón de clase antes y/o después de la visita.

ACOSO/ACOSO SEXUAL 5113

El Distrito Escolar de Sumner está comprometido a mantener un entorno sin discriminación. Para cumplir con este compromiso, el Distrito Escolar de Sumner prohíbe el acoso, tal como se define a continuación, a empleados, voluntarios, padres o alumnos de dicho distrito escolar, por parte de ninguna persona, incluidos administradores, supervisores, compañeros de trabajo, otras personas vinculadas, visitantes o alumnos. Además, el Distrito Escolar de Sumner no tolerará el acoso ni las represalias contra ninguna persona que realice de buena fe un reclamo por acoso.

A. El acoso prohibido consiste en conductas desagradables, ya sean orales, físicas o visuales, basadas en la religión, la raza, el credo, el color, el origen nacional, la edad, el sexo, el estado civil, la orientación sexual, la incapacidad o cualquier otro estado o condición de una persona que esté protegido por las leyes estatales o federales. El acoso prohibido puede darse de adultos a alumnos, de alumnos a adultos, de un alumno a otro, de un adulto a otro, de hombre a mujer, de mujer a hombre, de hombre a hombre y de mujer a mujer. El acoso prohibido incluye comentarios, difamación, bromas, insinuaciones, caricaturas, chistes, acoso físico, etc., que sean despectivos, basados en o dirigidos a un empleado, debido al estado protegido de un empleado. El acoso incluye también acciones negativas basadas en la participación de un empleado en actividades identificadas con el grupo protegido, o que promueva las mismas.

B. Los empleados tienen derecho a verse libres de ese tipo de acoso en el trabajo. El acoso está prohibido por las leyes estatales y federales contra la discriminación en los siguientes casos:

1. cuando una conducta tal sea despectiva sobre la base de un estado protegido, o esté dirigida a un empleado debido a su estado protegido;
2. cuando una conducta tal sea grave y persistente; y
3. cuando el sometimiento a dicha conducta se convierte, explícita o implícitamente, un término o una condición para el empleo;
4. cuando el sometimiento o el rechazo de dicha conducta por parte de una persona se usa como base para tomar decisiones laborales que afectan a esa persona; o
5. cuando una conducta tal tenga el propósito o el efecto de interferir con el desempeño laboral de una persona o de crear un ambiente laboral intimidante, hostil u ofensivo.

C. Se prohíbe a todos los empleados involucrarse en un acoso ilegal de otro empleado, y todos los empleados, en particular los supervisores y gerentes, son responsables de denunciar todo caso de acoso ilegal que observen.

D. ACOSO SEXUAL

Además de la conducta mencionada anteriormente, el acoso sexual incluye avances sexuales inoportunos, solicitud de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual. El acoso sexual tiene consecuencias graves, no sólo para los empleados involucrados, sino también para toda la institución. Todos los empleados, gerentes y supervisores en particular son responsables de asegurarse de que el lugar de trabajo esté libre de acoso sexual. Debido a la fuerte desaprobación del Distrito de las conductas sexuales ofensivas o inadecuadas en el trabajo, todos los empleados deben evitar toda acción o conducta que pudiera interpretarse como acoso sexual.

E. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIA

Los empleados del Distrito, los alumnos, los padres y los voluntarios están obligados a denunciar cualquier incidente de comportamiento que consideren como acoso sexual, ya sea que el comportamiento fuera dirigido a ellos o fuera observado por ellos mientras se dirigía a otro individuo. Todos los empleados que reciban quejas formales o denuncias de posible acoso ilegal deben informar sobre la queja o la denuncia al personal del Distrito adecuado. Se espera que todos los empleados cooperen completamente con la investigación de cualquier queja de posible acoso ilegal, y que proporcionen información completa y verdadera al equipo de investigación del Distrito. Cada empleado tiene parte de responsabilidad en asegurar un entorno laboral y académico sin acoso sexual, denunciando de inmediato cualquier violación a esta norma y desaprobando el acoso ilegal en el Distrito.

F. REPRESALIAS Y QUEJAS O ACUSACIONES FALSAS PROHIBIDAS

Las represalias contra cualquier persona que presente una queja de discriminación o acoso ilegal están prohibidas y resultarán en una acción disciplinaria u otras sanciones correctivas adecuadas. La presentación deliberada de cualquier acusación falsa o queja de acoso ilegal está prohibida y resultará en una acción disciplinaria u otras sanciones correctivas adecuadas.

TRANSPORTE – DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS 8123

Los alumnos deben obedecer las reglas y regulaciones escritas dispuestas para el transporte seguro de todos los alumnos hacia y desde la escuela y las actividades o eventos patrocinados por la escuela, y también deben obedecer todas las solicitudes razonables del conductor del autobús. Negarse a cumplir con las reglas y regulaciones escritas o las solicitudes razonables del conductor mientras se sube, se baja o se viaja en un autobús del distrito escolar constituirá una causa suficiente para tomar acciones disciplinarias en virtud de las normas 3110.2/.3/.4/.5.

REGLAS Y REGULACIONES DEL AUTOBÚS

Nuestro objetivo es ofrecer un transporte seguro a todos los alumnos. A fin de lograr este objetivo existen ciertas reglas que deben seguir todos los pasajeros del autobús. De no hacerlo, podrían suspenderse sus privilegios de transporte en autobús. Las conductas que distraigan al conductor en el camino ponen en peligro a todos los alumnos.

Reglas de conducta para los pasajeros del autobús

El conductor está plenamente a cargo del autobús y de sus pasajeros, en todo momento. Los alumnos deben dar su nombre correcto cuando se lo pregunten. Los alumnos podrán tener

asientos asignados. En caso de emergencia, los alumnos deben seguir los procedimientos de salida de emergencia. Los alumnos deben permanecer sentados y mirando hacia el frente. No se permite caminar ni ponerse de pie mientras el autobús esté en marcha. Se permite conversar tranquilamente con su vecino de al lado. No se permiten las conductas negativas, incluidos los juegos agresivos. El lenguaje inadecuado es inaceptable. No se permite comer, beber ni mascar goma. Se prohíbe alterar los controles o el equipo del autobús. Entre los procedimientos disciplinarios se incluyen:

ADVERTENCIAS ORALES

- La primera notificación por mala conducta en el autobús es una advertencia por escrito;
- La segunda notificación podría resultar en una suspensión de los privilegios de transporte en todos los autobuses;
- La tercera notificación podría resultar en una suspensión progresiva de días de transporte en todos los autobuses;
- La cuarta notificación podría resultar en una suspensión progresiva de hasta 90 días en todos los autobuses.

La mala conducta excepcional podría resultar en una suspensión automática de 5 (cinco) días de transporte en autobús, como mínimo.

La mala conducta excepcional incluye entre otras cosas: violaciones a las normas con respecto a las armas, posesión de drogas/alcohol o accesorios para el consumo de drogas, encontrarse bajo la influencia de drogas o alcohol, peleas, intimidación, acoso, extorsión, actividades de pandillas, no cumplimiento de una solicitud razonable, posesión de tabaco, posesión de artefactos incendiarios. El abuso verbal dirigido al conductor o el negarse a cooperar con él podrían dar como resultado una mala conducta excepcional.

Información para pasajeros del autobús

Los PASES DE AUTOBÚS (que se obtienen en la oficina de la escuela) son necesarios para bajarse del autobús en una parada que no sea la parada habitual del alumno, o para viajar en un autobús que no sea el autobús habitual del alumno.

ESTÁ PROHIBIDO JUGAR EN LA CALZADA. Los alumnos deben permanecer al menos a 6 pies del autobús hasta que se detenga por completo. Los alumnos deben cruzar únicamente por delante del autobús, y sólo cuando el conductor haya dado su consentimiento. Los alumnos deben respetar la propiedad privada en las paradas de autobús.

LAS VENTANAS DEL AUTOBÚS DEBEN PERMANECER CERRADAS salvo que el conductor dé permiso para abrirlas. Los alumnos no deben sacar la cabeza, las manos ni los brazos por las ventanas del autobús. No se debe arrojar nada por las ventanas.

LOS PASILLOS DEL AUTOBÚS DEBEN ESTAR VACÍOS EN TODO MOMENTO. Los bolsos de gimnasia, los instrumentos musicales, etc., deben colocarse debajo del asiento, o el alumno debe cargarlos en la falda. Todas las pelotas, para jugar o de deportes, deben estar en bolsas. Los elementos que puedan lastimar a los demás, como envases rompibles, objetos filosos y alfileres que sobresalgan de la ropa no se permiten en los autobuses. No se admiten los envases de vidrio. • No se permite transportar animales (incluidos insectos, reptiles, peces y aves) en el autobús, salvo perros lazarillos. • No se permite transportar patinetas ni monopatines. • El lenguaje o los gestos inadecuados son inaceptables.

VUELTA A CASA DESDE LA ESCUELA

Debido al aumento de la cantidad de solicitudes de programas de transporte personalizado, el Departamento de Transporte solicita que elija una dirección para la TARDE para cada niño. Si un alumno asiste diariamente a una guardería escolar, y el padre desea que vaya a casa, el padre o la madre deberán hacer los arreglos necesarios para recoger al alumno en la guardería o en la escuela.

LAS EXCEPCIONES A ESTO SERÍAN • una solicitud esporádica para que un alumno vaya de visita a la casa de otro alumno • o una emergencia.

RECURSOS ELECTRÓNICOS: NORMA DE USOS ACEPTABLES

El Distrito Escolar de Sumner promueve una ciudadanía digital positiva y eficaz entre los alumnos y el personal. El objetivo del Distrito es proporcionar recursos electrónicos y desarrollo del personal intencional que promuevan una enseñanza y aprendizaje innovadores para que nuestros alumnos tengan conciencia del mundo que los rodea, compromiso cívico y estén preparados para lograr el éxito en un mundo digital.

Reglas de conducta tecnológica • El uso de Internet y el correo electrónico deberá promover la educación y la investigación y ser coherente con la misión del Distrito Escolar de Sumner. • Los alumnos y el personal son responsables por el contenido que guarden o envíen a través del sistema de Internet y correo electrónico del Distrito Escolar de Sumner. Todas las comunicaciones enviadas por alumnos y el personal deberán ser adecuadas, profesionales y deberán cumplir con esta y otras normas del Distrito Escolar de Sumner y no podrán divulgar ninguna información confidencial ni de propiedad del Distrito Escolar de Sumner. Todas las familias pueden participar en el aprendizaje de los alumnos ofreciéndose como voluntarios en las escuelas o ayudando con la tarea escolar en casa. El sitio web de las escuelas de Sumner ofrece prácticos recursos en Internet para alumnos y familias. Ahora están disponibles en línea: • Informes de asistencia en Family Access • Información y horarios del programa de deportes • Información sobre presupuesto y finanzas • Horarios de transporte en autobús • Planes de preparación para casos de emergencia • Calendario de eventos • Solicitud de uso de instalaciones • Formularios y materiales de inscripción del alumno • Catálogo del curso de escuela preparatoria • Menús de almuerzo y desayuno • Mensajes escolares • Solicitudes e información sobre becas • Manual del proyecto de alumnos de último año • Informes de evolución y calificaciones de alumnos.

JUNTA DE DIRECTORES DEL DISTRITO ESCOLAR DE SUMNER

Greg Hanon PRESIDENTE
Mike Pavlik VICEPRESIDENTE
Jeff DeMarre
Richard Hendricks
Sherm Voiles
Dr. Gil Mendoza DIRECTOR DEL DISTRITO

DISTRITO ESCOLAR DE SUMNER
1202 Wood Avenue Sumner, WA 98390
253.891.6000
www.sumner.wednet.edu

La Junta de Directores del Distrito Escolar de Sumner se reúne al menos un miércoles por mes en la Sala de Reuniones, ubicada en la Oficina Central, 1202 Wood Ave., Sumner. La Junta Escolar de Sumner recibe con gusto al público en sus reuniones, y fomenta los aportes. Se programa un tiempo para comentarios de la audiencia, al principio de la reunión. Las reuniones son abiertas al público, salvo cuando la Junta se reúna en sesión ejecutiva. Las visitas que deseen dirigirse a la Junta deben usar la hoja de inscripción que se proporciona. Los comentarios del público son tomados en cuenta por la Junta, y puede que se atiendan o no en una futura reunión.